PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0482-2026. N.S. 58.908**	Código: ARI-26-149 Fecha: 24/06/2026 Hoja : 1 de 5

D

G

A

G

J

Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado: "NEXO S.A C/ SUNILDA MARIS STELLA GONZALEZ DE MARTINEZ S/ COBRO DE GUARANIES" N° 8392, AÑO 2022" tramitado ante el Juzgado de Paz de San Roque de la ciudad de Asunción, a cargo del Jueza María Esther Salinas Enciso, Secretaría, a cargo del Actuario Rubén Ramírez Ramírez.

Circunscripción Judicial Capital.

VERIFICADO POR:

Abg. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata

APROBADO POR:

Abg. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoria de Gestión Jurisdiccional.

REALIZADO POR:

Abg. Jose María Insaurralde Auditor	Abg. Nabili Barceló Auditora

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia o no de posibles irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: ***"NEXO S.A C/ SUNILDA MARIA STELLA GONZALEZ DE MARTINEZ", N° 8392, AÑO 2022".***

1.2 Normativas Aplicables: Art. 138 segunda parte del C.P.C

1.3 Responsable: Ujier Rodrigo Benegas (se dio por terminado su nombramiento interino dispuesto por el Art. 2 de la Resolución N° 3017 de fecha 17/12/18 de la C.S.J.)

1.4 Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

-Formulario de denuncia N° 0001-D-0482-2026 al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes.

-Copia del expediente caratulado: "NEXO S.A C/ SUNILDA MARIS STELLA GONZALEZ DE MARTINEZ", N° 8392, AÑO 2022".

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurralde Auditor	Abg. Nabili Barceló Auditora

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 09 de marzo de 2026, se remitió de la Oficina de Quejas y Denuncias el formulario de denuncia individualizado como **N° 0001-D-0482-2026, NS 58.908.**

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

La denunciante manifestó entre otras cosas*: la misma ha transgredido las reglas del debido proceso al no dar cumplimiento a lo que establece el art. 133 y 138 del C.P.C al realizar la notificación conforme a lo que establece los mencionados artículos. La cedula de notificación obrante a fojas 11 del expediente judicial de fecha 14 de setiembre del 2022 es nula y falsa puesto que me ha dejado en total indefensión para ejercer mis derechos de descargo. Dicha cedula nunca fue diligenciada en mi domicilio y ha transgredido la norma del art 138 2° parte donde se menciona de que dejara un aviso de que volverá al día siguiente precisando la hora. La notificación versa de la providencia de fecha 12 de agosto de 2022 que da inicio a la demanda. Las anormalidades realizadas en el presente proceso me ha acarreado enorme perjuicio de indefensión y también económica – se ha ordenado el descuento de mi jubilación de más de 5 millones de guaraníes en forma mensual sin que exista una cuenta judicial abierta en estos autos. Se recurre a esta Dirección a fin de solicitar la suspensión de los descuentos y la devolución de lo descontado estableciendo la nulidad de las actuaciones desde la primera notificación de fecha 14 de setiembre de 2022.*

4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Analizando este órgano auditor los principales puntos denunciados conforme al relato factico descripto, se observó que, en fecha 10 de agosto de 2022 el Abogado Gerardo Stockel en representación de la parte actora Nexo S.A promovió una demanda ordinaria por cobro de guaraníes contra la Sra. Sunilda Maris Stella González Vda de Martínez.

Por providencia de fecha 12 de agosto de 2022 la entonces Jueza Liliana de Bristot tuvo por promovida la presente demanda ordinaria de cobro de guaraníes y en consecuencia corrió traslado de la misma así como de los documentos presentados a la parte demandada por todo el plazo de ley.

A fojas 11 de autos se observa la cédula de notificación dirigida a la parte demandada por el cual se le corre traslado de la acción promovida en su contra en donde se indica el domicilio de la accionada en Santa Cruz de la Sierra N° 1640 Esq.

REALIZADO POR:

Abg. Jose María Insaurralde Auditor	Abg. Nabili Barceló Auditora

India Juliana Barrio Tembetary, Asunción, en dicha correspondencia el ujier Rodrigo Benegas *informo que en fecha 14 de setiembre de 2022 siendo las 11:00 horas se constituyó en la dirección señalada y no siendo recibido por persona alguna procedió a dejar adherida por el acceso principal el duplicado de la presente.*

Se hace notar que la cédula de notificación no cuenta con nota de aviso, situación que se halla regulada por el **Art. 138 segunda parte del C.P.C que establece:** ***Entrega de la cedula a persona distinta.*** *Cuando el notificador no encontrare en su domicilio a la persona a quien va a notificar, entregara la cedula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o en su defecto, al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el Artículo anterior. Si no pudiere entregarla, la fijara en la puerta de acceso correspondiente a los lugares mencionados.* ***En los casos previstos en los incisos a) y c) del art. 133, la que dispone el traslado de la demanda, de la reconvención y de los documentos que se acompañan a sus contestaciones y la que ordena absolución de posiciones respectivamente, si no pudiere entregar la cedula al interesado, dejara aviso de que volverá al día siguiente, precisando la hora, y si tampoco entonces pudiere hacerlo, procederá en la forma arriba indicada.***

De igual forma se deja constancia de la irregularidad detectada, sin embargo se observó que a la fecha **Rodrigo Benegas a quien se dio por terminado su nombramiento interino dispuesto por el Art. 2 de la Resolución N° 3017 de fecha 17/12/18, por lo cual** ya no forma parte del plantel de funcionarios del Poder Judicial, por lo tanto ya no se encuentra bajo la potestad disciplinaria del Consejo de Superintendencia.

En lo referente al descuento realizado sin que exista cuenta judicial abierta mencionado por la denunciante, se observó que por escrito de fecha 24 de octubre de 2023, la parte actora solicito embargo de sueldo y apertura de cuenta, por lo que la jueza Liliana de Bristot dictó la providencia de fecha 24 de octubre de 2023 por la cual se decretó embargo ejecutivo sobre la cuarta parte del sueldo que percibe la demandada como jubilada del Magisterio Oficial, asimismo se ordenó la apertura de una cuenta en el Banco Nacional de Fomento y a tal efecto se libre el correspondiente oficio.

Si bien es cierto, no obra en autos el oficio judicial que ordena la apertura de cuenta judicial, sin embargo si se observa la constancia de retire oficio judicial en fecha 17 de mayo de 2024 por la Sra. Adriana Méndez así como el oficio dirigido al Ministro de Economía comunicando el embargo sobre la cuarta parte del salario que percibe la demandada en carácter de jubilada del Magisterio Oficial.

REALIZADO POR:

Abg. Jose María Insaurralde Auditor	Abg. Nabili Barceló Auditora

Por otro lado, en cuanto a la manifestación hecha por la denunciante al afirmar que la cédula de notificación por la cual se le corre traslado de la demanda es nula y falsa, y a su vez al solicitar la suspensión de los descuentos y la devolución de lo descontado estableciendo la nulidad de las actuaciones. Al respecto es importante resaltar que esta Dirección no posee competencia jurisdiccional a los efectos de declarar o no la nulidad de actos procesales, como tampoco tiene competencia para analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver una cuestión procesal puesto que dicha atribución es privativa de los mismos, asimismo no está demás mencionar que las partes tienen a su disposición los mecanismos legales pertinentes establecidos en las leyes de forma a los efectos de que obtengan un pronunciamiento favorable, si así correspondiere en derecho.

5) CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección, debido a que Rodrigo Benegas ya no forma parte del plantel de funcionarios del Poder Judicial, ***recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV. EE.***

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurralde Auditor	Abg. Nabili Barceló Auditora